



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2982

Sancionada: 10/05/1996

Promulgada: 22/05/1996 - Decreto: 628/1996

Boletín Oficial: 13/06/1996 - Nú: 3372

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícanse los convenios de adhesión suscritos entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, relacionados con la obtención de un préstamo no reintegrable aportado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), destinado al Programa Materno-Infantil y Nutrición -PROMIN-.

Dichos convenios fueron ratificados ad-referéndum de esta Legislatura por decreto n° 461 del 18 de abril de mil novecientos noventa y seis.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con la Nación, otras provincias, sus entes autárquicos o empresas públicas, municipalidades y comunas, organizaciones no gubernamentales o entidades nacionales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, los convenios necesarios o convenientes para coordinar la implementación de las acciones que permitan llevar a cabo los objetivos del PROMIN, en virtud de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Créase el Fondo Materno-Infantil y Nutrición, que tendrá por finalidad el cumplimiento de todas aquellas actividades encuadradas en el programa citado.

El capital de dicho Fondo se formará con las siguientes contribuciones:

- a) Aportes realizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conforme a los convenios suscriptos.
- b) Aportes de contrapartida provenientes del Estado Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Recursos asignados de Rentas Generales de la Provincia.
- d) Todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos.

Los recursos mencionados anteriormente serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina y administrados por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno-Infantil y Nutrición -PROMIN RIO NEGRO-.

Esta cuenta especial queda exceptuada de las disposiciones de la ley n° 847 -de Contabilidad- y de la ley n° 286 -Obras Públicas-.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativo-contables convenidos en el contrato de préstamo n° 3643-AR, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especialidad y características de la operativa.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios con el objetivo de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

No serán de aplicación las normas legales vigentes y los procedimientos de compra que se opongan a las disposiciones pactadas en el convenio de préstamo n° 3643-AR y documentación complementaria que se enumera en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones presupuestarias de conformidad con la presente ley, incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto General los créditos presupuestarios necesarios y realizar los movimientos financieros correspondientes, a fin de posibilitar la aplicación de la presente ley en éste y los próximos ejercicios.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio, se transferirán automáticamente al ejercicio posterior.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de la presente en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I
CONVENIOS DE ADHESION NACION - PROVINCIA

PRIMERA / DE LOS ANTECEDENTES

La República Argentina a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, ha acordado llevar a cabo el Programa Materno Infantil y Nutrición con apoyo del BIRF, que fuera aprobado por Decreto de Creación N° 443/93 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

La República Argentina (en adelante EL PRESTATARIO) y el BIRF Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - (En adelante EL BANCO), acordaron el Convenio de Préstamo N° 3643-ARG (en adelante EL PRESTAMO), de asistencia al sector, y está negociando la formalización de un nuevo convenio de préstamo ampliatorio del originalmente suscripto.

Que en tal sentido:

Reviste para la Provincia una importancia fundamental el hecho de que los fondos de inversión serán remitidos en forma de donación por parte del Gobierno Nacional.

La Provincia cumple con los requisitos expresados en los Documentos del Proyecto, en cuanto a la concentración periurbana de Población con Necesidades Básicas Insatisfechas.

La Provincia tiene la capacidad fiscal y administrativa suficiente para llevar adelante un proyecto de esta naturaleza.

La Provincia adoptará lo que el Proyecto pauta como objetivos, así como los paquetes de servicios, salud, nutrición, desarrollo infantil, los criterios de focalización, organización y gerenciamiento, logística, sistemas contables, auditoría externa, capacitación, monitoreo, y todos los contenidos expresados en los documentos que se anexan.

La Provincia va a preparar el Subproyecto General Roca con fondos propios, basados en las Guías de Proyectos que le suministrara la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante el UCP).

El Gobierno Provincial, dada la altísima prioridad otorgada al sector materno-infantil y a los criterios de equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población carenciada, está comprometido en el mejoramiento de los programas actuales de alimentación escolar en cuanto a la focalización y al costo-efectividad en la implementación.

La Provincia se compromete a sancionar, atento a la modificación de la estructura funcional del gobierno provincial, un nuevo Decreto de creación de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición -PROMIN-; ratificándose en el mismo, el presente convenio.

El Gobierno Nacional asumirá los compromisos emergentes de los acuerdos suscriptos en los distintos instrumentos jurídicos y normativos que forman parte del presente Convenio.

Con tales antecedentes y en cumplimiento de las disposiciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contenidas en los Documentos del Proyecto que dan origen al Programa mencionado, suscriben las partes el presente Convenio de Adhesión destinado a la Ejecución de Subproyectos aprobados por EL PRESTATARIO.

Para todos los efectos legales, el Decreto PEN N° 1805/93 y los Documentos preliminares del Proyecto pertinentes forman parte integrante del presente Convenio de Adhesión.

SEGUNDA / DE LAS PARTES CONTRATANTES

Por una parte EL PRESTATARIO, representado por el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación Dr. Alberto J. MAZZA, y por la otra parte la Provincia de Río Negro (en adelante LA PROVINCIA), representada por el Sr. Gobernador Dr. Pablo VERANI, respectivamente, han convenido lo siguiente.

TERCERA / DEL PRESTATARIO

EL PRESTATARIO transferirá los recursos necesarios para la ejecución de los Subproyectos Provinciales, de acuerdo a las normas contenidas en el "Instructivo para la Formulación y Ejecución de Proyectos e Instructivos del Manual de Programación y Ejecución Financiera" (en adelante LOS INSTRUMENTOS), que forman parte de los Documentos del Proyecto.

EL PRESTATARIO podrá suspender o cancelar la transferencia de recursos y el uso de los fondos si LA PROVINCIA no cumpliera con sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

EL PRESTATARIO, a solicitud de la LA PROVINCIA, podrá financiar un equipo de tres (3) especialistas residentes para tareas de apoyo a la formulación del Subproyecto que elevarán informes sobre las falencias/debilidades institucionales detectadas en dicho proceso.

CUARTA / DE LA PROVINCIA

4.1. Se compromete a:

a) Preparar y presentar al PRESTATARIO, en un plazo máximo de cinco (5) meses, los Subproyectos correspondientes a los efectores que se incluyan de acuerdo a los Documentos del Proyecto. Deberá presentar un prediseño avanzado del mismo al promediar el mencionado plazo (75 días), que permitan realizar a la UCP observaciones y recomendaciones que contribuyan a agilizar la formulación del/de los Subproyecto/s. Dicho Subproyecto, una vez aprobado por la UCP será enviado al BANCO para su análisis y no objeción.

. El Convenio de Ejecución detallará las condiciones y modalidades previstas para la ejecución de los mismos, para lo cual el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobernador de la Provincia, delegarán en los niveles ejecutivos que corresponda los aspectos instrumentales contenidos en los Convenios.

b) Elaborar el marco legal y extremar los esfuerzos para el logro de la sanción, en tiempo y forma, de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación del Subproyecto Provincial. Las autoridades provinciales han acordado un cronograma que establece los plazos requeridos para la resolución de los arreglos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

institucionales, que se incorpora como anexo del presente Convenio y que a continuación se detalla:

- . Proyecto de Ley de Creación del Fondo Materno Infantil y Nutrición (que contenga la ratificación de los Convenios suscriptos con la Nación, la previsión de créditos y asignación de líneas presupuestarias, la creación de la Cuenta Especial Presupuestaria del Subproyecto, la aplicabilidad de los mecanismos y procedimientos del BIRF); Decreto de Creación de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y del Comité de Coordinación Interinstitucional (CCI); Decreto de Asignación de Responsabilidad Primaria y acciones y Funcionarios; Apertura de la Cuenta Bancaria del Subproyecto; Compromiso de Aporte de los Recursos Humanos Incrementales; Saneamiento de la Situación Dominial de los Efectores a Incorporar.
- c) Cumplir las disposiciones contenidas en los documentos del Proyecto, respecto de los INSTRUCTIVOS y las Normas que imparta en el futuro el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o la UCP, para satisfacer las condiciones establecidas en EL PRESTAMO acordado con EL BANCO.
- d) Mantener registros y cuentas separadas para cada Subproyecto.
- e) Utilizar los fondos provenientes del PRESTAMO exclusivamente en la ejecución de los Subproyectos aprobados por EL PRESTATARIO.
- F) Adquirir los bienes y servicios financiados con los fondos destinados al Programa, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en los Documentos del Proyecto.
- g) Destinar los bienes y servicios adquiridos con los recursos del PRESTAMO exclusivamente para los objetivos definidos en cada Subproyecto.
- h) Disponer, a los fines de una adecuada ejecución, de todos los recursos humanos, físicos y financieros que se prevean como responsabilidad de LA PROVINCIA en todos los Subproyectos que la misma presente ante la UCP. El detalle de éstos, se adjuntará en el Anexo de cada Convenio de Ejecución.
- i) Autorizar al PRESTATARIO a inspeccionar por intermedio de la UCP y/o UEP- y/o representantes del BANCO y/o empresa auditora, si éste lo requiriera, los bienes, terrenos, trabajos, prestaciones y construcciones incluídas en los Subproyectos, las operaciones del mismo y cualquier documento o registro contable y/o administrativo relacionado al mismo.
- j) Proporcionarle al PRESTATARIO toda la información que éste o EL BANCO pudiesen solicitar, relacionada con lo establecido en el acápite anterior, y con la formulación, administración, operación y situación financiera de los Subproyectos.
- k) Cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, protegiendo los derechos del PRESTATARIO y del BANCO, con el fin de preservar los objetivos contenidos en los Decretos N° 1805/93, N°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

443/93, sus modificatorios y ampliatorios, del Gobierno Nacional y los Documentos del Proyecto.

4.1.2. CADUCIDAD

- a) El no cumplimiento del plazo de formulación implicará la automática caducidad del presente Convenio.
- b) La firma del Convenio de Ejecución queda supeditada al cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

QUINTA / DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes y equipos adquiridos y las obras construídas bajo los términos del presente Convenio, serán de propiedad de LA PROVINCIA y/o Municipios y/u ONGs de acuerdo a los Convenios adicionales que se realicen.

SEXTA / DEL CONVENIO DE EJECUCION

EL PRESTATARIO y LA PROVINCIA acuerda que previo a la adquisición de bienes y/o inicio del proceso de contratación de obras deberán suscribir un Convenio de Ejecución.

SEPTIMA / RESPONSABILIDADES

En el Convenio de Ejecución EL PRESTATARIO y LA PROVINCIA acordarán las responsabilidades respectivas, en especial en lo atinente a los programas de compras y contrataciones, los cuales quedarán perfectamente delimitados en sus aspectos instrumentales, en el citado Convenio.

OCTAVA / ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

NOVENA / DE LA CONFORMIDAD

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales.

Se firma el presente Convenio a los 15 días del mes de Abril de 1996.

CONVENIOS DE ADHESION
NACION-PROVINCIA
ASISTENCIA TECNICA AMPLIADA

PRIMERA / DE LOS ANTECEDENTES

La República Argentina, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, ha acordado llevar a cabo el Programa Materno Infantil y Nutrición con apoyo del BIRF, que fuera aprobado por Decreto de Creación N° 443/93 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

La República Argentina (en adelante EL PRESTATARIO) y el BIRF -Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- (en adelante EL BANCO), acordaron el Convenio de Préstamo N° 3643 -ARG (en adelante EL PRESTAMO), de asistencia al sector, y está negociando la formalización de un nuevo convenio de préstamo ampliatorio del originalmente suscripto.

Que en tal sentido:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Reviste para la Provincia una importancia fundamental el hecho de que los fondos de inversión serán remitidos en forma de donación por parte del Gobierno Nacional.

La Provincia cumple con los requisitos expresados en los Documentos del Proyecto, que tendrán como objetivo mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los servicios de salud, nutrición y desarrollo infantil para el grupo materno-infantil en zonas semiurbanas o localidades medianas o pequeñas donde se verifica una elevada incidencia de pobreza estructural.

La Provincia adoptará lo que el Proyecto pauta como objetivos así como los criterios establecidos en los paquetes básicos del Programa que servirán de marco de referencia para el plan de mejoramiento del servicio.

Adicionalmente, los Subproyectos de Asistencia Técnica Ampliada (A.T.A.) se insertarán en un plan de mejoramiento del sistema y contendrán como mínimo los siguientes ítems: a) mejoramiento de la red de atención materno-infantil, en especial, institucionalización del sistema de referencia y contrarreferencia; b) asistencia técnica para su puesta en marcha; c) un programa de descentralización y fortalecimiento de los niveles locales; d) la puesta en funcionamiento de un sistema de monitoreo o el mejoramiento del sistema existente. La Provincia va a preparar el Subproyecto Alto Valle con fondos propios, basados en las Guías de Proyectos que le suministrara la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante la UCP).

El Gobierno Provincial, dada la altísima prioridad otorgada al sector materno-infantil y a los criterios de equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población carenciada, está comprometido en el mejoramiento de los programas actuales de alimentación escolar en cuanto a la focalización y al costo-efectividad en la implementación.

La Provincia se compromete a crear a través de la norma administrativa pertinente un Equipo de Formulación y Administración del Subproyecto de Asistencia Técnica Ampliada del Programa Materno Infantil y Nutrición -PROMIN- para el Alto Valle.

El Gobierno Nacional asumirá los compromisos emergentes de los acuerdos suscriptos en los distintos instrumentos jurídicos y normativos que forman parte del presente Convenio.

Con tales antecedentes y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos del Proyecto que dan origen al Programa mencionado, suscriben las partes el presente Convenio de Adhesión destinado a la Ejecución de Subproyectos de Asistencia Técnica Ampliada aprobados por EL PRESTATARIO. Para todos los efectos legales, el Decreto PEN N° 1805/93 y los Documentos preliminares del Proyecto pertinentes forman parte integrante del presente Convenio de Adhesión.

SEGUNDA / DE LAS PARTES CONTRATANTES

Por una parte EL PRESTATARIO, representado por el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación Dr. Alberto J. MAZZA, y por la otra parte la Provincia de Río Negro (en adelante LA PROVINCIA), representada por el Sr. Gobernador Dr. Pablo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VERANI, respectivamente, han convenido lo siguiente.

TERCERA / DEL PRESTATARIO

EL PRESTATARIO transferirá los recursos necesarios para la ejecución de los Subproyectos Provinciales, de acuerdo a las normas contenidas en la "Guía de formulación de Proyectos de Inversión" la que actuará como marco de referencia para la elaboración de los citados Subproyectos.

EL PRESTATARIO podrá suspender o cancelar la transferencia de recursos y el uso de los fondos si LA PROVINCIA no cumpliera con sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

EL PRESTATARIO, a solicitud de la LA PROVINCIA, podrá financiar los gastos que demande la contratación un profesional que actuará como Coordinador durante la etapa de formulación del Subproyecto.

CUARTA / DE LA PROVINCIA

4.1. Se compromete a:

- a) Preparar y presentar al PRESTATARIO, en un plazo máximo de 3 meses, los Subproyectos correspondientes a los efectores que se incluyan de acuerdo a los Documentos del Proyecto. Deberá presentar un prediseño avanzado del mismo al promediar el mencionado plazo (45 días), que permitan realizar a la UCP observaciones y recomendaciones que contribuyan a agilizar la formulación del Subproyecto.
- . El Convenio de Ejecución detallará las condiciones y modalidades previstas para la ejecución de los mismos, para lo cual el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobernador de la Provincia, delegarán en los niveles ejecutivos que corresponda los aspectos instrumentales contenidos en los Convenios.
- b) Elaborar el marco legal y extremar los esfuerzos para el logro de la plena vigencia, en tiempo y forma, de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación del Subproyecto Provincial. Las autoridades provinciales han acordado un cronograma que establece los plazos requeridos para la resolución de los arreglos institucionales, que se incorpora como anexo del presente Convenio.
- c) Cumplir las disposiciones contenidas en los Documentos del Proyecto, respecto de LOS INSTRUCTIVOS y las Normas que imparta en el futuro el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o la UCP, para satisfacer las condiciones establecidas en EL PRESTAMO acordado con EL BANCO.
- d) Mantener registros y cuentas separadas para cada Subproyecto.
- e) Utilizar los fondos provenientes del PRESTAMO exclusivamente en la ejecución de los Subproyectos aprobados por EL PRESTATARIO.
- f) Adquirir los bienes y servicios financiados con los fondos destinados al programa, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en los Documentos del Proyecto.
- g) Destinar los bienes y servicios adquiridos con los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

recursos del PRESTAMO exclusivamente para los objetivos definidos en cada Subproyecto.

- h) Disponer, a los fines de una adecuada ejecución, de todos los recursos humanos, físicos y financieros que se prevean como responsabilidad de LA PROVINCIA en todos los Subproyectos que la misma presente ante la UCP. El detalle de éstos, se adjuntará en el Anexo de cada Convenio de Ejecución.
- i) Autorizar al PRESTATARIO a inspeccionar por intermedio de la UCP y/o Equipo de Formulación y/o representantes del BANCO y/o empresa auditora, si éste lo requiriera, los bienes, terrenos, trabajos, prestaciones y construcciones incluidas en los Subproyectos, las operaciones del mismo y cualquier documento o registro contable y/o administrativo relacionado al mismo.
- j) Proporcionar al PRESTATARIO toda la información que éste o EL BANCO pudiesen solicitar, relacionada con lo establecido en el acápite anterior, y con la formulación, administración, operación y situación financiera de los Subproyectos.
- k) Cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, protegiendo los derechos del PRESTATARIO y del BANCO, con el fin de preservar los objetivos contenidos en los Decretos N° 1805/93, N° 443/93, sus modificatorios y ampliatorios, del Gobierno Nacional y los Documentos del Proyecto.

4.1.2. CADUCIDAD:

- a) El no cumplimiento del plazo de formulación implicará la automática caducidad del presente Convenio.
- b) La firma del Convenio de Ejecución queda supeditada al cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

QUINTA / DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes y equipos adquiridos y las obras construídas bajo los términos del presente Convenio, serán de propiedad de LA PROVINCIA y/o Municipios y/u ONGs de acuerdo a los Convenios adicionales que se realicen.

SEXTA / DEL CONVENIO DE EJECUCION

EL PRESTATARIO y LA PROVINCIA acuerdan que previo a la adquisición de bienes y/o inicio del proceso de contratación de obras deberán suscribir un Convenio de Ejecución.

SEPTIMA / RESPONSABILIDADES

En el Convenio de Ejecución EL PRESTATARIO y LA PROVINCIA acordarán las responsabilidades respectivas, en especial en lo atinente a los programas de compras y contrataciones, los cuales quedarán perfectamente delimitados en sus aspectos instrumentales, en el citado Convenio.

OCTAVA / ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

NOVENA / DE LA CONFORMIDAD



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales.

Se firma el presente Convenio a los 15 días del mes de Abril de 1996.-